"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2200143**
Promovida por	(...)
Materia	Régimen jurídico
Asunto	Demora de certificado de compatibilidad urbanística.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 12/01/2022, en la que exponía su reclamación por la demora que se venía produciendo a la hora de obtener una respuesta a una solicitud formulada ante el Ayuntamiento de Villena.

Admitida a trámite la queja, en fecha 21/01/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de Villena solicitando la remisión de un informe sobre el asunto planteado por la interesada, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe solicitado y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 07/03/2022 dirigimos al Ayuntamiento de Villena una resolución en la que se formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

> **Primero. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Villena EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.
>
> **Segundo.** En consecuencia, **RECOMENDAMOS** al **Ayuntamiento de Villena** que, si no lo hubiera hecho ya, proceda sin más dilación a dar una respuesta expresa y motivada a la solicitud de certificado de compatibilidad urbanística formulada por la interesada, en el sentido que corresponda según la normativa que resulte de aplicación, notificando a la ciudadana la resolución que se adopte y expresando los recursos que le cabe ejercer frente a la misma en caso de discrepancia.
>
> **Cuarto. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Villena EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Villena que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 14/03/2022 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Villena en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida. En este sentido indicaba:

> Que el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Villena, tal y como hemos expresado en otras ocasiones tiene una gran acumulación de expedientes pendientes de tramitar, lo que está generando un gran retraso en la resolución de los mismos, ocasionado por diversos motivos.
>
> En estos momentos se están adoptando todas las medidas necesarias para poder resolver los expedientes pendientes de finalización lo más pronto posible.

> En relación a la emisión de los certificados de compatibilidad urbanística, estamos resolviendo los de marzo de 2021.
>
> Con respecto a la solicitud de certificado de compatibilidad urbanística solicitada por la interesada, fue presentada el 29 de junio de 2021, RE 2021/****.
>
> En cumplimiento de lo establecido en el art. 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que establece que: "2. En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia".
>
> Dicho certificado será emitido cuando por orden le corresponda, salvo que existiera una orden que motivara lo contrario.
>
> No obstante, esperamos resolver este asunto lo más pronto posible

De la lectura del informe emitido por la administración se aprecia que la misma acumula un año de retraso en la tramitación y resolución de los certificados de compatibilidad urbanística; plazo que sobrepasa, con creces, el establecido para la resolución de este tipo de expedientes.

No obstante, no se expone por la administración la adopción de medidas concretas para abordar y solucionar el problema que, según se diagnostica (gran acumulación de expedientes pendientes de tramitar), provoca este retraso en la resolución de las solicitudes; para, con ello, lograr la pronta resolución de las mismas.

Del mismo modo, no se señala un término concreto para proceder a la resolución de la solicitud de la interesada, más allá de esperar resolverla «lo más pronto posible».

A este respecto, debemos recordar que el artículo 20 (Responsabilidad de la tramitación) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que «los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos».

A su vez, el artículo 21.6 de esta misma norma establece que «el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo».

No corresponde a esta institución determinar cuáles son las medidas que, en el ejercicio de sus competencias de autoorganización, debe adoptar el Ayuntamiento de Villena para organizar sus medios personales a la hora de solucionar el problema que se expone existe en la resolución de este tipo de expedientes, pero si detectar su existencia y reclamar, como se hizo en nuestra resolución de 07/03/2022, la adopción de una **solución concreta**.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, **SE ACUERDA el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE de queja**, sin que sea posible apreciar que el Ayuntamiento de Villena exponga la implementación de medidas concretas para dar cumplimiento a la recomendación que le fue formulada por el Síndic de Greuges en fecha 07/03/2022 y sin que, en consecuencia, podamos entender aceptada dicha recomendación.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada al Ayuntamiento de Villena y a la persona interesada.

Llegados a este punto y de acuerdo con la ley, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando, desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En estos casos, la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic, nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones por parte de la administración.

De igual modo, dada la condición de comisionado del parlamento de nuestra Comunidad que tiene el Síndic, la citada ley nos encarga dar cuenta a les Corts Valencianes del resultado de nuestras actuaciones y de los incumplimientos en los que incurre la administración.

Estas dos actuaciones se llevarán a efecto a través de la página web de la institución y del Informe anual que se presenta al parlamento valenciano.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana